



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA DE SEGURIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS UBICADOS EN LA AMAZONÍA PERUANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la Seguridad Indígena Amazónica (SIA) como una forma de organización autónoma de autodefensa de las comunidades nativas y de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, en concordancia con su cosmovisión y sus costumbres ancestrales, destinada a la defensa de la integridad de sus territorios y medios de vida, así como a la preservación del orden interno y la seguridad de sus miembros, mediante la aplicación del derecho consuetudinario y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2. Ámbito de la Seguridad Indígena Amazónica

2.1. La Seguridad Indígena Amazónica ejerce sus funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de las comunidades nativas y de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, así como de la Federación de Pueblos Indígenas Amazónicos. Coordina sus actividades con las organizaciones de base de la Seguridad Indígena Comunal (SIC), referidos en los artículos 3 y 4, y promueve la cooperación entre ellas cuando las circunstancias lo requieran.

2.2. Las actividades de la Seguridad Indígena Amazónica están sujetas a las decisiones que adopte la asamblea general de la comunidad nativa o del pueblo indígena u originario, o el congreso de la Federación de los Pueblos Indígenas Amazónicos.

2.3. La Seguridad Indígena Amazónica comprende los distintos mecanismos de autoprotección de las organizaciones indígenas, comunidades nativas y los pueblos indígenas u originarios que en base a su autodeterminación se hayan organizado o puedan organizarse.

Artículo 3. Formas de organización

Cada comunidad nativa o pueblo indígena u originario que se ubica en la Amazonía peruana crea su propia forma de organización de la Seguridad Indígena Comunal y aprueba, previa consulta con sus miembros, los estatutos y reglamentos que rigen su funcionamiento.

Artículo 4. Seguridad Indígena Comunal

4.1. Cada comunidad nativa o pueblo indígena u originario que se ubica en la Amazonía peruana establece en sus normas estatutarias la estructura y denominación de la Seguridad Indígena Comunal de su jurisdicción, de acuerdo con sus propias prácticas y sus costumbres ancestrales.

4.2. La Seguridad Indígena Comunal se constituye como organización de base de la Seguridad Indígena Amazónica, para cuyo efecto la asamblea general de la comunidad nativa o pueblo indígena u originario debe acreditar a dos responsables de la Seguridad Indígena Comunal ante la Seguridad Indígena Amazónica.

Artículo 5. Competencias de la Seguridad Indígena Amazónica

La Seguridad Indígena Amazónica es una organización de prevención, disuasión y sanción. Dentro de la jurisdicción indígena tiene las siguientes competencias:

- a) Mantener el orden y la paz dentro del territorio de las comunidades nativas o de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana.
- b) Brindar apoyo a la Seguridad Indígena Comunal en la protección de sus territorios, familias y medios de vida ante amenazas que pongan en peligro su existencia.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que emanan de los estatutos comunales en coordinación con la organización a la que pertenecen.
- d) Sancionar las faltas y los delitos dispuestos por su consejo directivo, de acuerdo con su derecho consuetudinario y estatutos, en cumplimiento de las disposiciones del órgano de gobierno de la jurisdicción especial, garantizando el respeto estricto de los derechos fundamentales de la persona y la aplicación de los principios establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias formas de organización.
- e) Promover alianzas con organismos internacionales y con otras entidades para la formación y capacitación en la defensa de los derechos humanos.
- f) Coordinar actividades conjuntas con las autoridades nacionales y autoridades regionales en la prevención y el control de delitos ambientales, como la minería ilegal, la deforestación, el tráfico ilegal de especies y la contaminación de ríos y suelos.

Artículo 6. Coordinación intercultural entre sistemas jurídicos y sistemas de seguridad

6.1. La Seguridad Indígena Amazónica y sus organizaciones de base coordinan con los sistemas de justicia ordinaria del Estado y participan en forma proactiva y a su solicitud, en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

6.2. Asimismo, participan en acciones conjuntas y coordinadas con la Policía Nacional del Perú dentro del territorio de las comunidades nativas y de los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, la tala y la minería ilegales, el tráfico de tierras, la trata de personas, los delitos ambientales y otras acciones que formen parte de la función policial y que requieran su intervención.

6.3. En el caso de las personas que no pertenecen a las comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana y que son sorprendidas y detenidas en flagrante delito dentro del territorio comunal o del pueblo indígena u originario, son puestas a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público en el término de la distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Artículo 7. Coordinación intersectorial

La Seguridad Indígena Amazónica y sus organizaciones de base establecen una coordinación intersectorial con los mecanismos de autoprotección de derechos humanos implementados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones internacionales, con el fin de monitorear y garantizar los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades que conforman la Seguridad Indígena Amazónica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley se somete a consulta previa de las comunidades nativas y los pueblos indígenas u originarios que se ubican en la Amazonía peruana, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, concordado con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y es aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 11:23:46-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpla con sustentar los cambios en la fórmula legal del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2062/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de reconocimiento de la organización autónoma de seguridad de los pueblos indígenas u originarios ubicados en la amazonia peruana.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas que ha recomendado el Área de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Lima, 21 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 11:23:59-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA